



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcelo Javier GODOY  
Director de Despacho  
M. ED.

USHUAIA, 13 DIC 2007

VISTO la Ley de Financiamiento Educativo Nacional N° 26.075 y la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley Provincial de Educación N° 159 y las propuestas por el Ministerio de Educación; y

**CONSIDERANDO:**

Que la implementación de una segunda lengua se sustenta en el Plan Educativo Provincial y los Programas de Desarrollo Curricular y de Equidad Social.

Que la propuesta establece la incorporación de una segunda lengua en forma sistémica, gradual, obligatoria y de calidad hacia toda la Educación General Básica/Primaria en su Segundo Ciclo, determinando el año 2008 para su implementación total en la Provincia.

Que la instrumentación de la segunda lengua se efectuó en forma gradual en las escuelas públicas provinciales a partir del Ciclo Lectivo 2005.

Que con el fin de establecer sólidas bases de organización y gestión para esta nueva área curricular es necesario implementar la Coordinación de Lenguas Extranjeras.

Que han tomado intervención la Secretaría de Educación, la Subsecretaría de Educación y los Equipos Técnicos y de Gestión dependiente de este Ministerio.

Que por lo expuesto se hace necesario emitir la presente Resolución.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud a lo establecido en el artículo 11° de la Ley Provincial 103.

Por ello:

**LA MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Implementar la incorporación gradual de una segunda lengua a la Estructura Curricular del Segundo Ciclo de Primaria/Enseñanza General Básica – E.G.B. 2 -, ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Establecer como pautas para el ingreso y capacitación obligatoria de los docentes interesados en el dictado de la segunda lengua, las que se indican en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Derogar la Resolución M.E. y C. N° 085/05 de fecha 25 de febrero de 2005.

ARTÍCULO 4°.- Notificar con copia autenticada de la presenta a la Secretaría de Educación, a la Subsecretaría de Educación, a la Supervisión General de Nivel Inicial, E.G.B. 1 y E.G.B. 2, Educación Especial y Educación del Adulto.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

2657

RESOLUCIÓN M. ED. N° / 07.-

|        |
|--------|
| G.T.F. |
| H.M.   |
| R.     |
| A.     |

*Mano*  
PROF. MARÍA...  
Ministerio de Educación

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Marcelo Javier GODOY  
Director de Despacho  
M. ED.

2657

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN M. ED. N° 107

1- Los interesados deberán presentar la inscripción y documentación correspondiente, en la Junta de Clasificación y Disciplina para Nivel Inicial, E.G.B. 1 y E.G.B. 2, Educación Especial y Educación del Adulto. Este Cuerpo Colegiado mantendrá una inscripción permanente con el fin de cubrir los perfiles específicos que demande la implementación de la segunda lengua y la progresiva cobertura de todo el segundo Ciclo de la E.G.B. 2 del Sistema Educativo Provincial.

2- Los postulantes serán seleccionados por su titulación, antecedentes profesionales, el dominio de la lengua extranjera, la aprobación del coloquio implementado por la Comisión Coordinadora, quien además requerirá el Currículo Vitae y su disposición para el trabajo con niños.

3- La instancia de coloquio se realizará mediante la conformación de un Tribunal compuesto con un mínimo de tres (03) personas integrantes de la Comisión Coordinadora, autoridades de la Supervisión Escolar, invitados de otras Direcciones de Supervisiones del Ministerio u otros especialistas convocados para tal fin.

4- Aquel aspirante que ocupara el cargo, según la normativa vigente, en caso necesario tendrá que acreditar su matriculación en el profesorado de lengua inglesa y capacitación pedagógica – didáctica, que se realice desde este Ministerio u otros organismos oficiales, durante el ciclo escolar en el que tome dicho cargo, a efectos de garantizar la formación docente.

5- Los docentes deberán participar de las reuniones convocadas por los equipos técnicos y la Coordinación que se definan al efecto según la necesidad.

|  |
|--|
| G.T.F.                                   |
| H.N.R.<br><i>[Handwritten signature]</i> |
| R.                                       |
| A.<br>SMS                                |

*[Handwritten signature]*  
PROF. MARÍA I. CABRERA DE UFFO  
Ministro de Educación